



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00185 00
Proceso	Verbal
Demandante	Laura Osorno Muñeton
Demandado	Oscar de Jesús Roldán Suarez
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Indicará la razón por la cual aduce que el precio del inmueble es de \$325´000.000, si en la escritura pública de compraventa se fijó como precio del acto la suma de \$63´000.000.

Segundo. Indicará la manera en que obtuvo el canal digital al cual debe ser notificado el demandado. Para el cumplimiento de este requisito, se atenderá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Aportará prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada. -art. 6º Ley 2213 de 2022-

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337ecec8ec7b151ea0d8bd5941b46f8c44cc0d3be2184625c16d3f33e4b4eccf**

Documento generado en 19/05/2023 02:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>